

REFUTACIÓN DEL LIBRO

“Matrimonio, divorcio y segundas nupcias: la enseñanza uniforme de Moisés, Jesús y Pablo”

Capítulo 5

“Jesús Sobre el Divorcio Bajo Moisés”

De Jaime Restrepo

Por Lorenzo Luévano



Damos inicio a la refutación del capítulo 5 del libro de Samuel G. Dawson, de acuerdo al plagio que Jaime Restrepo hizo de su libro, traduciéndolo y presentándolo como si hubiese sido un estudio propio y personal de muchos años. En este proceso inmoral y deshonesto de Jaime Restrepo, exhortó a los hermanos a “pensar por sí mismos”, a “estudiar por sí mismos”, mientras él no tenía empacho, y no lo tiene todavía, de traducir y enseñar palabra por palabra lo que Samuel G. Dawson escribió con respecto a esta falsa doctrina por la que se presume la libertad del fornicario repudiado para volver a casarse con quien quiera. Siendo una doctrina popular para quienes desean estar libres de la ley de Dios sobre esta cuestión, algunos hermanos le han estado dando “like” en Facebook a sus publicaciones, y hasta han mantenido una comunión abierta con él, recibiendo así esta doctrina falsa como si fuese el descubrimiento de América. Lamentablemente, el falso maestro siempre encontrará quien reciba su doctrina anti bíblica, pues siempre habrá hermanos ignorantes, o bien, hermanos en quienes el pecado sigue en sus corazones. Algunos de ellos creen que la inmoralidad que representa esta doctrina es aprobada por Dios, y aunque algunos lo creen por ignorancia; otros lo hacen porque están viviendo en adulterio, y quieren que la hermandad acepte su condición pecaminosa. Advertimos a la hermandad que “los que practican tales cosas no heredarán el reino de Dios” (Gálatas 5:19-21). Si a pesar de nuestra advertencia, y de nuestra obra, en la que refutamos y exponemos el error y el engaño de Jaime Restrepo, aun así quieren seguir

comulgando con estos predicadores que promueven el adulterio y la fornicación, por nuestra parte hemos cumplido con nuestra misión de advertirles para hacerles volver del error de su camino (cfr. Santiago 5:19-20); pero si no quieren hacerlo, entonces serán ellos, y nada más que ellos, los responsables de su perdición. Por nuestra parte, estaremos confiados en las palabras que Dios dijo al profeta: “Y si tú avisares al impío de su camino para que se aparte de él, y él no se apartare de su camino, él morirá por su pecado, pero tú libráste tu vida.” (Ezequiel 33:9). Así pues, presento a continuación la refutación al capítulo 5 del libro de Samuel G. Dawson, traducido, promovido y practicado por Jaime Restrepo.

“Jesús Sobre el Divorcio Bajo Moisés”

En este capítulo, Restrepo intenta establecer varias conclusiones fundamentales para su posición. Sostiene que Jesús, en Mateo 5:31-32 y Mateo 19:3-9, simplemente explicó correctamente Deuteronomio 24:1-4; que Moisés autorizó el divorcio por *fornicación*; que el repudiado por esa causa quedaba autorizado para contraer otro matrimonio; que la “dureza de corazón” de Mateo 19:8 no describe rebeldía contra Dios, sino incapacidad emocional del marido para recibir nuevamente a una mujer sexualmente infiel; y, finalmente, que Mateo 5:32 y Mateo 19:9 pertenecen exclusivamente al régimen mosaico y, por tanto, no deben aplicarse a los cristianos. Estas afirmaciones constituyen la estructura argumentativa del capítulo.

Nuestro propósito en esta respuesta será más limitado y, precisamente por ello, más riguroso. No necesitamos demostrar aquí una teoría alternativa acerca de todos los problemas relativos al matrimonio, divorcio y segundas nupcias. La carga de la prueba corresponde a quien afirma que Deuteronomio 24 enseña lo mismo que Mateo 19, que ערוֹת דָּבָר equivale a πορνεία, que σκληροκαρδία significa incapacidad para “procesar” la infidelidad de la esposa, o que el “cualquiera” pronunciado por Jesús queda restringido exclusivamente a judíos. Bastará examinar si Restrepo demuestra realmente esas afirmaciones y si sus conclusiones proceden legítimamente de los textos que cita.

1. RESTREPO AFIRMA DESDE EL PRINCIPIO LO QUE TODAVÍA DEBERÍA DEMOSTRAR.

Restrepo dice: “Ahora vamos a discutir esos versículos, junto con Mat. 19:3-9, en los cuales Jesús interpretó correctamente la enseñanza de Moisés sobre el divorcio y las segundas nupcias en Dt. 24:1-4 para su audiencia judía.”

Refutación: Aquí aparece desde las primeras líneas uno de los defectos metodológicos que dominarán todo el capítulo. Restrepo presenta como descripción del pasaje aquello que precisamente necesita demostrar. Mateo jamás dice que Jesús esté “interpretando correctamente” Deuteronomio 24:1-4, y mucho menos declara que Mateo 19:9 sea simplemente una exposición de dicho texto mosaico. Esta identificación es la tesis de Restrepo, no una afirmación del evangelista.

La diferencia es decisiva entre Mateo 19 y Génesis. En Mateo 19, los fariseos preguntan acerca del repudio, Jesús responde apelando primeramente a Génesis 1:27 y 2:24, y solamente después, cuando sus adversarios introducen a Moisés, explica por qué Moisés “permitió” el repudio y añade expresamente que “al principio no fue así” (Mateo 19:8). Por consiguiente, el movimiento argumentativo del Señor no consiste sencillamente en explicar Deuteronomio 24, sino en colocar la concesión mosaica frente al designio creador establecido “desde el principio”.

Restrepo necesita demostrar que la excepción pronunciada por Cristo significa exactamente lo mismo que aquello presupuesto en Deuteronomio 24. No puede convertir esa conclusión en premisa y después utilizarla como evidencia de sí misma. Eso constituye *razonamiento circular*.

2. DEUTERONOMIO 24 NO DICE QUE “MOISÉS PERMITIÓ” EL DIVORCIO POR FORNICACIÓN.

Restrepo dice: “¿Qué permitió Moisés en los casos donde la esposa de un hombre era culpable de relación sexual ilícita (fornicación) que no era castigable con la muerte? Permitió que el hombre la repudiara. Y debía darle una carta de divorcio en tales casos.”

Refutación: Esta afirmación introduce dentro de Deuteronomio 24 varios elementos que el texto hebreo nunca expresa. Deuteronomio 24:1 no dice “si

la mujer comete fornicación”, ni dice “si comete una relación sexual ilícita no castigable con la muerte”, ni presenta una categoría jurídica denominada “fornicación sin suficientes testigos”. Todas esas expresiones pertenecen a la reconstrucción de Restrepo, no a lo que dice la Palabra de Dios.

Más grave aún, el propio material utilizado en este capítulo reconoce posteriormente que Deuteronomio 24:1-4 constituye una construcción condicional en la cual los versículos 1-3 forman la prótasis y el versículo 4 contiene la legislación propiamente dicha. En la nota 31 se afirma expresamente que “no se legisla ni la escritura de una carta de divorcio, ni las causales aceptables, ni el divorcio mismo. Todos son tratados simplemente como lo que se supone que ocurre. El versículo 4 es la legislación de Moisés”. Esta observación destruye la formulación de Restrepo según la cual Deuteronomio 24 “permitió” el divorcio por determinada causa. Si los versículos 1-3 presentan las circunstancias del caso y la prohibición legislativa aparece en el versículo 4, entonces no es legítimo transformar una circunstancia presupuesta por la ley en un mandamiento autorizador acerca de las causas del divorcio. Una ley puede regular jurídicamente una situación existente sin convertir cada elemento de esa situación en algo moralmente aprobado. Restrepo confunde regulación con autorización moral y, después de hacerlo, construye sobre esa confusión una parte considerable de su tesis.

3. RESTREPO IDENTIFICA “COSA INDECENTE” CON PORNEÍA SIN DEMOSTRAR EQUIVALENCIA LÉXICA.

Restrepo dice: “De esta manera, en vista de que Jesús interpretó correctamente a Moisés para estos judíos, explica irrefutablemente el significado de ‘indecencia’ o ‘reprochable’ en Dt. 24:1”.

Refutación: La palabra “irrefutablemente” excede por mucho lo que ha sido demostrado. Restrepo pretende establecer una equivalencia semántica entre la expresión hebrea עֶרְוַת דָּבָר (*’erwat dābār*) de Deuteronomio 24:1 y πορνεία (*porneía*) de Mateo 5:32 y 19:9, pero no proporciona una demostración lingüística de que ambos términos sean equivalentes.

El razonamiento de Restrepo sigue siendo circular. Primero supone que Jesús está explicando Deuteronomio 24. Después, debido a esa suposición, concluye que *porneía* define *’erwat dābār*. Finalmente utiliza esa supuesta

equivalencia para demostrar que Jesús estaba enseñando exactamente Deuteronomio 24. La conclusión aparece escondida dentro de la premisa.

Para establecer una equivalencia léxica semejante habría sido necesario demostrar, por razones independientes, que עֲרוֹת דָּבָר designaba precisamente aquello que el griego πορνεία expresa. Restrepo no hace eso. Incluso los autores que él mismo cita reconocen incertidumbre acerca del significado preciso de la expresión de Deuteronomio 24. En una parte de su propio capítulo aparece la declaración de J. A. Thompson según la cual “el significado de este sustantivo no está claro” y se propone solamente como conjetura alguna “exposición inmodesta o conducta poco femenina”. Luego, una expresión cuyo significado se reconoce como discutido no puede convertirse unas páginas después, sin demostración adicional, en una equivalencia “irrefutable” de *porneía*.

4. EL CAPÍTULO SE CONTRADICE ACERCA DE LO QUE DEUTERONOMIO 24 REALMENTE LEGISLA.

Restrepo dice: “Moisés no solo autorizó el divorcio por fornicación en Deuteronomio 24, sino que también autorizó las segundas nupcias del fornicario repudiado.”

Refutación: Esta afirmación entra directamente en tensión con otra explicación incorporada por el mismo capítulo, según la cual Deuteronomio 24:1-3 únicamente expone las condiciones del caso y el versículo 4 contiene la verdadera legislación. Como ya vimos, la nota 31 declara que allí “no se legisla ni la escritura de una carta de divorcio, ni las causales aceptables, ni el divorcio mismo”. Por tanto, Restrepo pretende extraer una “autorización” positiva exactamente de aquello que su propia documentación reconoce como material circunstancial de la prótasis.

El problema se vuelve todavía mayor cuando afirma que el texto autoriza “las segundas nupcias del fornicario repudiado”. Deuteronomio 24:2 describe que la mujer, después de salir de la casa, “podrá ir y casarse con otro hombre” (RV1960), pero el objeto normativo explícito de la legislación culmina en la prohibición de que el primer marido vuelva a tomarla después de haber pertenecido a otro hombre. Convertir la secuencia narrativa del caso en una declaración teológica según la cual “Dios autorizó las segundas nupcias del

fornicario repudiado” requiere una inferencia adicional que Restrepo sencillamente presupone.

Una cosa es que el texto contemple jurídicamente un segundo matrimonio dentro del caso presentado, y otra muy distinta afirmar que el texto está estableciendo una doctrina general acerca del derecho moral de la parte culpable a volver a casarse. Esa transición necesita ser demostrada. En el capítulo simplemente se afirma.

5. LA AFIRMACIÓN DE QUE JESÚS “ENSEÑÓ EXACTAMENTE LO MISMO QUE MOISÉS” NO SOBREVIVE A MATEO 19:8.

Restrepo dice: “Jesús enseñó a los judíos en Mateo 5 y Mateo 19 exactamente lo que Moisés enseñó a las mismas personas.”

Refutación: El adverbio “exactamente” resulta particularmente problemático cuando se compara esta afirmación con las palabras mismas de Jesús. Cristo establece explícitamente una diferencia histórica entre el propósito creador y la concesión mosaica cuando declara que “por la dureza de vuestro corazón Moisés os permitió repudiar a vuestras mujeres; mas al principio no fue así” (Mateo 19:8). Si Jesús estuviera simplemente repitiendo “exactamente” la norma de Moisés, la estructura de su respuesta resultaría difícil de explicar. Cristo no dice que Moisés y Génesis enseñaron exactamente lo mismo. Introduce una *distinción* entre aquello que Dios estableció “al principio” y aquello que Moisés permitió “por la dureza” del corazón.

Precisamente ese contraste obliga a Restrepo a explicar la relación entre creación, concesión mosaica y pronunciamiento de Cristo. Sin embargo, su solución consiste en borrar prácticamente la diferencia, haciendo que Deuteronomio 24 y Mateo 19 digan sustancialmente lo mismo.

Más significativo aún resulta que el propio capítulo contenga una formulación diferente. En su sección de resumen se afirma que Jesús “ha ido más allá de la Ley, poniendo el mandato de Moisés en su relación adecuada con la ley original”. Si Jesús “ha ido más allá de la Ley”, entonces difícilmente puede sostenerse, sin una explicación mucho más cuidadosa, que simplemente enseñó “exactamente lo mismo que Moisés”. Ambas afirmaciones necesitan armonización, y Restrepo no la proporciona.

6. MATEO 5:17-19 NO DEMUESTRA QUE JESÚS NO PUDIERA REVELAR LA JUSTICIA DEL NUEVO ORDEN.

Restrepo dice: “Jesús no dio leyes contrarias a la ley de Moisés ni demandó que la gente las cumpliera mientras la ley de Moisés estaba vigente.”

Refutación: Aquí Restrepo confunde dos cuestiones distintas. Una cosa es que Jesús no violara ni enseñara a violar la ley mosaica mientras ésta permanecía vigente; otra completamente diferente es que durante su ministerio no pudiera revelar enseñanza destinada al reino que estaba inaugurando.

Mateo mismo presenta el Sermón del Monte como enseñanza relativa al “reino de los cielos”. El hecho de que Jesús viviera personalmente bajo la ley, guardara la Pascua o mandara a un leproso cumplir la prescripción mosaica no demuestra que cada palabra que pronunció perteneciera exclusivamente al antiguo pacto.

La inferencia de Restrepo falla porque transforma una verdad histórica, Cristo nació y vivió bajo la ley, en una regla hermenéutica absoluta según la cual cualquier enseñanza pronunciada antes de la cruz necesariamente pertenece únicamente a Moisés. Esa regla no aparece en ningún texto citado por Restrepo. De aceptarse semejante principio sin restricciones, habría que expulsar de la doctrina para el cristiano enormes porciones de la enseñanza de Jesús simplemente porque fueron pronunciadas antes de Pentecostés. El momento histórico en que una enseñanza es pronunciada no determina, por sí mismo, todo su alcance normativo.

7. RESTREPO ATRIBUYE A MATEO 5:31 UNA “DISTORSIÓN FARISAICA” QUE EL TEXTO NO IDENTIFICA EXPLÍCITAMENTE COMO TAL.

Restrepo dice: “Esta distorsión farisaica de Deuteronomio 24:1-4 es a lo que el Señor se dirige ahora.”

Refutación: El problema aquí vuelve a ser metodológico. Mateo 5:31 dice “También fue dicho: Cualquiera que repudie a su mujer, dele carta de divorcio”. Restrepo puede argumentar que se trata de una interpretación popular o de una formulación rabínica, pero no tiene derecho a llamar directamente

“distorsión farisaica” a la sentencia como si Mateo hubiese colocado esa etiqueta sobre ella.

La expresión de Mateo 5:31 está obviamente relacionada con Deuteronomio 24, y la discusión acerca del valor de la fórmula “fue dicho” frente a “está escrito” no basta para demostrar que cada elemento citado por Jesús sea una corrupción humana ajena al contenido mosaico. De hecho, este punto resulta especialmente importante porque Restrepo desea simultáneamente afirmar dos cosas. Por una parte, sostiene que Mateo 5:31 representa una “distorsión farisaica”; por otra, afirma que Mateo 5:32 enseña “exactamente lo mismo que Moisés”. La relación entre ambos versículos requiere, por tanto, un análisis mucho más preciso que el ofrecido.

8. RESTREPO INVIERTE LAS POSICIONES DE HILLEL Y SHAMMAI.

Restrepo dice: “Los rabinos conservadores de la escuela de Hillel enseñaban que lo ‘reprochable’ o ‘indecente’ de Dt. 24:1 era la fornicación. Los rabinos liberales de la escuela de Shammai enseñaban que Moisés permitió el divorcio casi por cualquier razón.”

Refutación: Esta afirmación es simplemente errónea y, además, contradice el mismo material que Restrepo reproduce inmediatamente después. La posición tradicionalmente estricta corresponde a Shammai, mientras que la interpretación más amplia corresponde a Hillel.

El propio capítulo había dicho anteriormente que “la escuela rabínica posterior de Shamai permitía el divorcio solo si la esposa era culpable de falta de castidad, mientras que la de Hillel pensaba en la indecencia [...] en el sentido más amplio”. Más adelante, Restrepo reproduce a William Barclay diciendo exactamente lo mismo, esto es, que “Sammay y su escuela definían alguna cosa indecente como falta de castidad y nada más”, mientras que “la escuela de Hillel definía alguna cosa indecente de la manera más general”.

No estamos ante una diferencia interpretativa. El capítulo invierte los nombres de las dos escuelas y después cita una fuente que contradice expresamente esa inversión. Esto resulta especialmente serio porque Restrepo utiliza la controversia Hillel-Shammai como parte de la reconstrucción histórica de Mateo 19. Cuando la identificación básica de las posiciones aparece

invertida en el propio argumento, la confianza que pudiera depositarse en las conclusiones derivadas de esa reconstrucción queda necesariamente debilitada.

9. EL ARGUMENTO ACERCA DE EPITREPŌ NO RESPONDE A LA CUESTIÓN REAL.

Restrepo dice: “No, la palabra ‘permitió’ no significa que Dios cedió, o simplemente toleró a los judíos repudiando a sus esposas.”

Refutación: Aquí Restrepo combate una definición que no necesita ser sostenida para interpretar Mateo 19:8. Nadie necesita afirmar que ἐπιτρέπω (*epitrépō*) significa léxicamente “ceder pecaminosamente”, “aprobar con desgana” o “capitular moralmente”. Es perfectamente correcto que el verbo pueda significar permitir, autorizar o conceder permiso. Pero esa observación léxica no resuelve el problema teológico planteado por Jesús.

La pregunta correcta no es qué significa aisladamente *epitrépō*, sino por qué aquello fue permitido. Y el propio Cristo proporciona la razón mediante la frase “por la dureza de vuestro corazón”.

Un permiso jurídico puede ser real y, al mismo tiempo, concederse debido a una condición moralmente defectuosa. Que algo sea “permitido” dentro de un determinado régimen legal no demuestra que represente el ideal original de Dios. Precisamente Mateo 19:8 establece esa distinción cuando coloca frente a frente la concesión mosaica y el principio creador. Por consiguiente, las numerosas referencias donde *epitrépō* significa “permitir” no demuestran la conclusión que Restrepo pretende obtener. Son léxicamente correctas, pero argumentativamente irrelevantes para decidir si la concesión mosaica respondió a una situación pecaminosa del pueblo.

10. LA COMPARACIÓN CON UN PREDICADOR QUE “CEDE” EN EL BAUTISMO ES UNA FALSA ANALOGÍA.

Restrepo dice: “Si un predicador renuncia a la enseñanza bíblica con respecto al bautismo porque, ‘las personas eran tan rebeldes, yo sabía que ellos no obedecerían a la verdad, de manera que yo simplemente cedí’, ¿toleraríamos a tal predicador?”

Refutación: La comparación no reproduce la situación de Mateo 19 y, por tanto, constituye una *falsa analogía*. Un predicador particular carece de autoridad legislativa divina y no puede establecer disposiciones jurídicas para regular las consecuencias del pecado dentro de una nación. Dios sí puede hacerlo.

La legislación mosaica contiene múltiples disposiciones que regulan situaciones producidas por la pecaminosidad humana sin que por ello Dios se convierta en participante de esa pecaminosidad. Regular jurídicamente una realidad caída no equivale a “renunciar a la verdad”.

Restrepo presenta solamente dos opciones. O Dios prohibió absolutamente la práctica en todos los sentidos, o “cedió” cobardemente ante hombres rebeldes. Ese dilema es falso. Existe una tercera posibilidad, expresamente sugerida por Mateo 19:8, que Dios incorporara dentro de la legislación mosaica una concesión reguladora debido a una condición moral defectuosa del pueblo, sin convertir aquella condición en su ideal creacional. La comparación con un predicador que altera el evangelio del bautismo no guarda correspondencia suficiente con el caso y, por eso, no prueba nada.

11. EL ARGUMENTO “¿SOMOS MÁS SANTOS QUE DIOS?” ES RETÓRICO, NO EXEGÉTICO.

Restrepo dice: “Si creemos que Dios permitió desatar el divorcio por mil seiscientos años hasta que finalmente tuvo el valor cuando Jesús retornó y realmente ponerse de pie por la verdad, quizás estamos teniendo más alto concepto de nosotros mismos que lo que deberíamos.”

Refutación: Esta formulación mal representa la posición que pretende responder. Quien entiende Mateo 19:8 como una concesión debida a la dureza del corazón no está diciendo que Dios “no tuvo el valor” para prohibir el divorcio, ni que finalmente Cristo “se puso de pie por la verdad”. Esa descripción ha sido fabricada por Restrepo y luego refutada por él mismo. El argumento de Restrepo es conocido como *hombre de paja*. En lugar de analizar lo que significa que una legislación divina regule situaciones derivadas del pecado humano, Restrepo transforma esa interpretación en la acusación absurda de que Dios habría sido moralmente cobarde durante siglos.

Pero, aunque la retórica puede resultar enfática, no ofrece exégesis de Mateo 19:8. La cuestión sigue intacta. Jesús atribuyó expresamente la concesión mosaica a “la dureza de vuestro corazón” y contrapuso esa concesión con “el principio”. Restrepo necesita explicar esos datos textuales sin sustituirlos por una caricatura de la interpretación contraria.

12. LA INTERPRETACIÓN DE “DUREZA DE CORAZÓN” COMO INCAPACIDAD PARA RECIBIR A LA ESPOSA ES UNA CONJETURA SIN APOYO CONTEXTUAL.

Restrepo dice: “Suponga que la dureza del corazón hablada en Mat. 19:8 es falta de receptividad hacia la esposa, la culpable de actividad sexual ilícita — la cosa indecente de Deuteronomio 24.”

Refutación: La palabra decisiva aquí es precisamente, “Suponga”. Restrepo reconoce, aunque quizá involuntariamente, que está proponiendo una hipótesis. El problema surge cuando unas líneas después esa hipótesis deja de ser presentada como posibilidad y se convierte en certeza doctrinal.

Nada en Mateo 19 dice que la σκληροκαρδία consista en que el marido quede emocionalmente incapacitado para volver a compartir el lecho con una esposa infiel. Jesús habla de “la dureza de vuestro corazón” en plural, dirigiéndose a Israel dentro de una explicación histórica de por qué Moisés permitió el repudio. El texto no describe trauma conyugal, incapacidad para “procesar” una infidelidad ni dificultad psicológica para reconciliarse con una esposa. Restrepo importa todo ese escenario al pasaje.

Que una palabra relacionada con dureza pueda describir falta de receptividad no determina automáticamente el objeto de esa falta de receptividad. Precisamente eso debe establecerlo el contexto. Marcos 16:14, citado por Restrepo, habla de incredulidad frente al testimonio de la resurrección; no demuestra que Mateo 19:8 hable de falta de receptividad hacia una esposa sexualmente infiel. La falacia léxica consiste en tomar una noción general del vocablo y llenar después su referente concreto con una situación imaginada por el intérprete.

13. RESTREPO CONVIERTE UNA POSIBILIDAD PSICOLÓGICA MODERNA EN EL SIGNIFICADO DE UN TEXTO BÍBLICO.

Restrepo dice: “Pero otros no son capaces de recibirlas de nuevo porque no son capaces de procesar el evento de sus esposas estando con otro hombre.”

Refutación: La expresión “no son capaces de procesar el evento” procede del lenguaje psicológico moderno, no de Mateo 19 ni de Deuteronomio 24. Que semejante experiencia humana pueda existir es indiscutible. Lo que no puede hacerse es utilizarla como definición histórica y exegética de “dureza de corazón”.

Restrepo pasa de una observación contemporánea acerca de algunos esposos a una interpretación del motivo por el cual Moisés permitió el repudio a Israel. La inferencia no tiene puente textual.

Todavía más problemática resulta la consecuencia moral de esta interpretación. En el uso bíblico, “dureza de corazón” nunca aparece como una virtud que Dios reconoce benévolamente en el hombre. Es una caracterización negativa. Sin embargo, en la reconstrucción de Restrepo termina describiendo algo cercano a una incapacidad emocional comprensible del marido, hasta el punto de convertirse en la razón legítima por la que Dios le concede divorciarse. El texto de Mateo no proporciona semejante transformación semántica.

14. LA IDENTIFICACIÓN ENTRE “NO HALLAR GRACIA” Y “DUREZA DE CORAZÓN” ES AFIRMADA, NO DEMOSTRADA.

Restrepo dice: “El ‘si no le agradare’ de Deuteronomio 24 es lo mismo que ‘la dureza de corazón’ en Mateo 19.”

Refutación: Aquí tenemos otra identificación fundamental para la tesis que aparece sencillamente declarada. Restrepo no aporta evidencia gramatical, léxica, intertextual ni contextual para demostrar que “no hallar gracia en sus ojos” sea semánticamente equivalente a “dureza de corazón”. Son expresiones diferentes, pertenecientes a contextos diferentes y con funciones diferentes. En Deuteronomio 24:1 se describe la actitud de un marido concreto hacia una mujer. En Mateo 19:8 Jesús habla de “la dureza de vuestro corazón” como explicación de una concesión mosaica dirigida colectivamente a Israel.

Decir que ambas expresiones “son lo mismo” exige precisamente la demostración que falta. Además, si realmente fueran expresiones equivalentes, habría que explicar por qué Jesús no dijo simplemente que Moisés permitió el divorcio porque la mujer “no hallaba gracia” ante su marido, sino que introduce una valoración moral mediante σκληροκαρδία. Restrepo no responde esta diferencia; simplemente la elimina mediante una ecuación verbal.

15. RESTREPO RESTRINGE “CUALQUIERA” A JUDÍOS MEDIANTE UNA REGLA HERMENÉUTICA INSUFICIENTE.

Restrepo dice: “Cuando Jesús dijo ‘cualquiera’, habló solamente a aquellos a quienes estaba dirigida la enseñanza.”

Refutación: Es correcto que palabras universales como πᾶς deben interpretarse dentro de su contexto. Pero de esa verdad elemental no se desprende que “cualquiera” en Mateo 19:9 signifique exclusivamente “cualquier judío sujeto a la ley mosaica”. Restrepo confunde audiencia inmediata con alcance proposicional.

Jesús puede hablar delante de judíos y formular una proposición acerca del matrimonio cuya razón trascienda la legislación mosaica. De hecho, eso es precisamente lo que ocurre cuando fundamenta su argumento en la creación, diciendo que “el que los hizo al principio, varón y hembra los hizo”, citando Génesis 2:24. Su razonamiento no comienza en Sinaí, sino en la creación del hombre y la mujer.

La analogía de Restrepo con Éxodo 31:15 tampoco funciona. Allí la restricción israelita proviene explícitamente del pacto sabático dado a Israel. En Mateo 19, en cambio, Jesús apela a un orden matrimonial anterior a Israel, anterior a Moisés y anterior a la constitución del pacto sinaítico. Por consiguiente, demostrar que “cualquiera” puede estar contextualmente limitado no demuestra que esté limitado de la manera particular que Restrepo necesita.

16. EL EJEMPLO DE 1 JUAN 4:15 REVELA UNA APLICACIÓN PELIGROSA DE SU PRINCIPIO.

Restrepo dice: “En 1 Jn. 4:15, Juan, oponiéndose a los gnósticos de su tiempo que negaban la deidad de Cristo, dijo, ‘Todo aquel que confiese que Jesús es el Hijo de Dios, Dios permanece en él, y él en Dios’. ¿Incluye esto al Papa o a los Testigos de Jehová, quienes afirman que Jesús es el Hijo de Dios? Ellos no están en el contexto, y el pasaje es falsamente aplicado por fuera del contexto de la enseñanza de Juan sobre el gnosticismo.”

Refutación: Este ejemplo confunde nuevamente contexto histórico con referente semántico. El hecho de que Juan combata determinada herejía no significa que la fórmula “todo aquel” quede restringida ontológicamente a las personas físicamente presentes en aquella controversia.

El problema con aplicar 1 Juan 4:15 a cualquier persona que pronuncie mecánicamente la frase “Jesús es el Hijo de Dios” no se resuelve diciendo que esa persona “no está en el contexto”, sino atendiendo al significado joánico de “confesar”, “permanecer”, “creer”, “amar” y demás elementos que forman la teología de la epístola.

Restrepo utiliza un principio legítimo (considerar el contexto) de una manera excesiva que convertiría muchas proposiciones universales del Nuevo Testamento en declaraciones restringidas exclusivamente a los primeros receptores. Aplicado consistentemente, ese método destruiría gran parte de la posibilidad misma de derivar doctrina cristiana de documentos originalmente dirigidos a comunidades particulares.

17. “NO HAY UN CRISTIANO O GENTIL EN LA NARRACIÓN” NO ES UN ARGUMENTO SUFICIENTE.

Restrepo dice: “No hay un Cristiano o gentil en la narración. Aplicar estos pasajes por fuera del contexto judío es aplicarlos equivocadamente.”

Refutación: Esta inferencia es lógicamente inválida. La identidad étnica de los interlocutores no determina por sí sola el alcance de una proposición. Cuando Jesús habla con judíos acerca de Dios, del matrimonio, del adulterio, del corazón humano, del juicio, del amor al prójimo o de la resurrección, el hecho de que no haya gentiles físicamente presentes no convierte

automáticamente esas afirmaciones en legislación exclusiva para judíos. Sería necesario demostrar mediante el contenido de la enseñanza que la norma pertenece específicamente al pacto mosaico. Restrepo sustituye esa demostración por un dato circunstancial, esto es, quién estaba allí cuando Jesús habló. Una conversación puede tener una audiencia históricamente limitada y una verdad proposicional universal. Confundir ambas categorías constituye un error hermenéutico básico.

18. LA COMPARACIÓN ENTRE MATEO 19:9 Y LA OFRENDA DEL LEPROSO EN MATEO 8:4 ES UNA FALSA EQUIVALENCIA.

Restrepo dice: “No deberíamos aplicar más estos pasajes a alguien que no sea judío que lo que aplicaríamos el mandamiento del día de reposo a alguien que no fuera judío.”

Refutación: La comparación presupone precisamente aquello que necesita demostrar, que Mateo 19:9 pertenece al mismo tipo de legislación pactual que el sábado o los sacrificios levíticos.

En Mateo 8:4 la naturaleza mosaica del mandamiento está expresamente declarada por Jesús mediante las palabras “presenta la ofrenda que ordenó Moisés”. No existe una declaración paralela en Mateo 19:9 diciendo que el principio matrimonial allí formulado constituye una observancia ceremonial exclusiva de Israel. Por el contrario, en Mateo 19 el fundamento presentado por Jesús es Génesis 1-2, anterior al Sinaí y anterior al establecimiento de Israel como nación. Por ello, comparar Mateo 19:9 con la presentación ritual ante el sacerdote o con la observancia del sábado no demuestra que ambos tengan el mismo alcance. Simplemente los coloca juntos y espera que la asociación produzca la conclusión.

19. “LOS EVANGELIOS SON UNA HISTORIA JUDÍA, NO UNA HISTORIA CRISTIANA” ES UNA FALSA DICOTOMÍA.

Restrepo dice: “En resumen, los evangelios son una historia judía, no una historia Cristiana.”

Refutación: Esta afirmación plantea una oposición artificial. Los Evangelios narran acontecimientos ocurridos predominantemente dentro del mundo judío y durante el período en que la ley mosaica todavía estaba vigente, pero

fueron escritos, preservados y transmitidos precisamente como documentos fundamentales para la fe y formación de las comunidades cristianas. “Judío” y “cristiano” no constituyen aquí categorías mutuamente excluyentes. El razonamiento de Restrepo confunde el escenario histórico narrado con la función canónica del documento. Que Jesús celebre la Pascua, acuda a la sinagoga o mande presentar una ofrenda mosaica forma parte del escenario histórico; de ello no se sigue que toda su enseñanza pronunciada durante ese mismo período carezca de aplicación para quienes viven bajo el nuevo pacto.

El Evangelio de Mateo tampoco termina dentro de los límites de Israel. Culmina con el Cristo resucitado enviando a los apóstoles a “todas las naciones” y ordenándoles enseñar a los discípulos “que guarden todas las cosas que os he mandado” (Mateo 28:19-20). Esta conclusión del propio libro hace extremadamente difícil sostener como principio general que las enseñanzas anteriores de Jesús deben presumirse exclusivamente mosaicas salvo que posteriormente sean repetidas.

20. EL CASO DE JOSÉ Y MARÍA NO DEMUESTRA LA INTERPRETACIÓN DE DEUTERONOMIO 24 QUE RESTREPO NECESITA.

Restrepo dice: “El pasaje de José no estaba basando el divorcio sobre ningún otro que no fuera el de Dt. 24:1-4.”

Refutación: Mateo 1:19 no cita Deuteronomio 24:1-4, no menciona “cosa indecente”, no explica jurídicamente qué pasaje tenía José en mente y tampoco dice que José estuviera aplicando una categoría denominada “fornicación no castigable con la muerte”.

Restrepo puede proponer Deuteronomio 24 como trasfondo jurídico del procedimiento de divorcio, pero no puede convertir esa posibilidad histórica en prueba exegética de su interpretación particular de עֲרוֹת דָּבָר.

La distinción es crucial. Que el divorcio formal judío estuviera relacionado con el marco jurídico de Deuteronomio 24 no demuestra que el embarazo de María identifique léxicamente la “cosa indecente” de Deuteronomio 24:1 con toda actividad sexual ilícita.

El caso de José puede ilustrar que los esponsales judíos requerían una disolución formal; pero no demuestra la definición que Restrepo desea imponer a Deuteronomio 24.

21. RESTREPO AFIRMA CONOCER LO QUE JOSÉ CREÍA ACERCA DEL ARREPENTIMIENTO DE MARÍA SIN QUE MATEO LO DIGA.

Restrepo dice: “Aún cuando José estaba convencido de que María era una adúltera embarazada no arrepentida, no quería humillarla hasta este extremo.”

Refutación: Mateo jamás dice que José considerara a María “no arrepentida”. El evangelista informa que María fue hallada encinta antes de que vivieran juntos y que José, ignorando todavía el origen milagroso del embarazo, decidió dejarla secretamente. Nada se dice acerca de una conversación en que María hubiera confesado o negado pecado, ni acerca de que José evaluara su arrepentimiento. El calificativo “no arrepentida” es añadido por Restrepo.

Este detalle podría parecer pequeño, pero forma parte de una tendencia constante del capítulo. La reconstrucción comienza rellenando silencios narrativos con elementos hipotéticos, y después esos elementos son utilizados como si fueran datos proporcionados por el texto.

Una exégesis rigurosa debe distinguir entre lo que Mateo dice, lo que razonablemente puede inferirse y lo que solamente puede imaginarse.

22. LA “LEY DE LOS CELOS” NO DEMUESTRA QUE DEUTERONOMIO 24 CUBRIERA EL ADULTERIO SIN TESTIGOS.

Restrepo dice: “El entendimiento de este hecho expone el serio error en la declaración, ‘No hubo divorcio por adulterio en el Antiguo Testamento porque todos los adúlteros eran muertos’”.

Refutación: Es correcto observar que la pena capital exigía evidencia judicial suficiente. Pero de esta verdad no se sigue automáticamente que Deuteronomio 24:1 haya sido diseñado para ofrecer una alternativa de divorcio cuando existía adulterio real pero faltaban testigos. La conclusión excede las premisas.

Que una persona culpable de adulterio pudiera escapar a la condena capital por falta de pruebas no convierte automáticamente su caso en el referente de “cosa indecente” en Deuteronomio 24. Para demostrar eso sería necesario establecer mediante el propio texto que ערוֹת דִּבֵּר incluye precisamente adulterio real judicialmente indemostrable. Restrepo convierte un vacío probatorio dentro del procedimiento penal en una categoría matrimonial que Deuteronomio 24 jamás formula.

23. EL ARGUMENTO BASADO EN APOLYŌ COMETE UNA FALACIA LÉXICA.

Restrepo dice: “Acorde al significado del diccionario de la palabra ‘dejar’, José decidió poner a María en libertad, liberarla, dejarla ir libre, para que pudiera ir y casarse con otro hombre (Cfr. Dt. 24:2), si ella así lo decidía, y no pecaba.”

Refutación: Esta conclusión no puede derivarse del significado léxico de ἀπολύω (*apolýō*). Que el verbo pueda significar soltar, despedir, liberar o divorciar no incluye dentro de su semántica la proposición adicional “queda moralmente autorizada para contraer otro matrimonio”. Restrepo introduce en el verbo una consecuencia jurídica que el verbo mismo no contiene.

Es un ejemplo clásico de transferencia ilegítima del significado. “Dejar libre” en un contexto de divorcio identifica la disolución o separación; no decide por sí mismo todas las cuestiones morales posteriores relativas a un nuevo matrimonio.

Por la misma razón, demostrar que ἀπολύω aparece tanto en Mateo 1:19 como en Mateo 19:9 solamente demuestra que ambos textos hablan de alguna forma de repudio o divorcio. No demuestra que el repudiado tenga automáticamente derecho divino a casarse nuevamente.

24. EL CAPÍTULO TERMINA AFIRMANDO COMO CONCLUSIÓN LO QUE NUNCA CONSIGUIÓ PROBAR.

Restrepo dice: “En el caso por–fornicación, el divorcio estaba autorizado (Dt. 24:1–4), y ambas partes estaban autorizadas a volverse a casar.”

Refutación: Esta conclusión depende de prácticamente todas las premisas problemáticas examinadas anteriormente. Requiere que “cosa indecente”

signifique *porneía*; que Deuteronomio 24 legisle positivamente la causa del divorcio; que la descripción del segundo matrimonio implique autorización moral; que Mateo 19 explique simplemente Deuteronomio 24; que la dureza del corazón sea incapacidad del marido para recibir a la esposa infiel; y que la enseñanza de Jesús quede restringida exclusivamente a judíos bajo Moisés. Ninguno de esos eslabones ha sido demostrado de manera suficiente.

Por tanto, la conclusión no posee más fuerza que las premisas de las cuales depende. Restrepo ha construido un sistema internamente coherente solamente después de asignar a varios textos significados que esos mismos textos no expresan directamente. Cuando esas identificaciones se examinan una por una, la apariencia de inevitabilidad desaparece.

CONCLUSIÓN.

El problema fundamental del capítulo 5 no consiste simplemente en que Restrepo llegue a conclusiones discutibles. El problema metodológico es más profundo. Una y otra vez convierte sus propias reconstrucciones en datos del texto. Supone que Mateo 5 y 19 son exposiciones de Deuteronomio 24, y después utiliza esa suposición para definir Deuteronomio 24 mediante Mateo. Supone que “cosa indecente” equivale a *porneía*, y después presenta a *porneía* como prueba del significado de “cosa indecente”. Supone que la dureza de corazón significa incapacidad para volver a recibir a una esposa infiel, y posteriormente presenta esa reconstrucción psicológica como “exactamente” lo que Jesús quiso decir. Supone que la audiencia judía limita automáticamente el alcance de las palabras de Cristo y después utiliza esa limitación para excluir Mateo 19:9 de la doctrina para el cristiano.

Además, el capítulo contiene contradicciones internas que no pueden pasarse por alto. Restrepo afirma que Jesús enseñó “exactamente lo mismo que Moisés”, mientras reproduce material según el cual Jesús “ha ido más allá de la Ley”. Afirma que Deuteronomio 24 autoriza positivamente las causas del divorcio, mientras su propia nota reconoce que los versículos 1-3 constituyen la prótasis y que allí “no se legisla” ni el divorcio ni sus causales. Invierte las posiciones históricas de Hillel y Shammai y, casi inmediatamente, cita a Barclay diciendo lo contrario. Tales dificultades no son periféricas,

porque afectan precisamente los pilares utilizados para sostener la tesis del capítulo.

Restrepo tenía la obligación argumentativa de demostrar que Moisés y Jesús enseñaron “exactamente” la misma regla, que Deuteronomio 24 autorizó las segundas nupcias de la parte sexualmente culpable, que la dureza de corazón era solamente falta de receptividad hacia la esposa infiel y que Mateo 5:32 y 19:9 carecen de aplicación para los cristianos. El capítulo no logra demostrar ninguna de esas proposiciones con la fuerza que reclama.

En varios lugares, la conclusión ha sido introducida primero como supuesto, luego repetida como interpretación y finalmente presentada como si hubiese quedado probada. La repetición, sin embargo, no transforma una suposición en exégesis.

APÉNDICE

LA INCONSISTENCIA INTERNA EN LA SUPUESTA “FORNICACIÓN” DE DEUTERONOMIO 24

Hay un problema adicional en la argumentación de Restrepo que merece ser aislado para beneficio del lector, porque no depende de que nosotros proponamos una interpretación alternativa de Deuteronomio 24. Basta con conceder *provisionalmente* sus propias premisas y observar si su conclusión realmente se sigue de ellas.

Restrepo dice: “Como establecimos en el Capítulo 3 a través de un estudio de la palabra ‘indecencia’ o ‘impropia’, la cosa indecorosa de Deuteronomio 24 eran las relaciones o actividad sexual ilícita no castigable con la muerte. Incluía el adulterio, con insuficiencia de testigos para llevar a cabo la pena de muerte, y la lascivia, el toque o manoseo indecente de los miembros del sexo opuesto. Incluía toda relación o actividad sexual ilícita no castigable con la muerte.”

Refutación: La importancia de esta declaración está en la distinción que Restrepo introduce. Según su propia explicación, Deuteronomio 24 no estaría tratando indistintamente con toda forma de inmoralidad sexual, sino con una categoría específica de conducta sexual ilícita, es decir, aquella que “no [era] castigable con la muerte”. Incluso ofrece como ejemplo el adulterio “con insuficiencia de testigos para llevar a cabo la pena de muerte”.

Por tanto, dentro de su propio sistema, no toda fornicación recibiría el mismo tratamiento. Habría, por un lado, una conducta sexual ilícita judicialmente demostrable y susceptible de la pena correspondiente; y, por otro, una conducta sexual ilícita que realmente habría ocurrido, pero que no podría ser acreditada mediante los testigos exigidos por la ley. Esta distinción es fundamental, porque Restrepo posteriormente formula una conclusión mucho más amplia.

Restrepo dice: “Moisés no solo autorizó el divorcio por fornicación en Deuteronomio 24, sino que también autorizó las segundas nupcias del fornicario repudiado.”

Refutación: Esta conclusión ya no conserva la precisión de la premisa anterior. Si Deuteronomio 24, según Restrepo, se refiere específicamente a una relación sexual ilícita “no castigable con la muerte” y, en el caso del adulterio, a uno que no podía ser demostrado por falta de testigos suficientes, entonces no es correcto concluir, en términos generales, que Dios autorizó “las segundas nupcias del fornicario repudiado”. La formulación “del fornicario repudiado” generaliza lo que Restrepo mismo había restringido.

Si tomamos en cuenta sus propias premisas, la conclusión tendría que formularse de manera mucho más limitada. Tendría que decir que, según su interpretación, **Deuteronomio 24 contemplaría el caso de una persona respecto de la cual se suponía una conducta sexual ilícita que no podía ser judicialmente acreditada de manera suficiente para imponer la pena prevista por la ley.** Eso está muy lejos de decir que “el fornicario repudiado”, considerado en términos generales, quedaba autorizado para contraer nuevas nupcias.

Aquí surge además otra dificultad. Si no había testigos suficientes para demostrar judicialmente el adulterio, **¿con qué fundamento puede Restrepo hablar de esa persona como “fornicaria” en sentido jurídico y usar precisamente ese caso como prueba de un derecho matrimonial para el culpable sexual?**

El razonamiento necesita que la persona sea culpable de verdad para incluirla dentro de la categoría de “fornicación”, pero, al mismo tiempo, necesita que esa culpabilidad no pueda demostrarse para evitar la pena

correspondiente. El problema no está en admitir que un pecado pueda ocurrir secretamente. El problema aparece cuando una situación hipotética de culpabilidad real pero no judicialmente demostrada se convierte en fundamento para una regla general acerca de “los fornicarios repudiados”.

La secuencia lógica de Restrepo puede expresarse así: 1. Existe una fornicación real. 2. Esa fornicación no puede probarse judicialmente. 3. Por falta de prueba no se aplica la pena capital. 4. Entonces, según su lectura, Deuteronomio 24 permite el repudio. 5 Finalmente, de ese caso *particular* se concluye que “el fornicario repudiado” tiene derecho a nuevas nupcias.

Pero, como vemos, el paso final es ilegítimo. Aun concediendo todos los pasos anteriores, Restrepo sólo habría construido un caso especial de culpabilidad no judicialmente demostrada. No habría demostrado una regla general acerca de toda persona repudiada por fornicación. La inconsistencia se hace todavía más visible cuando Restrepo resume posteriormente su posición.

Restrepo dice: “En el caso por–fornicación, el divorcio estaba autorizado (Dt. 24:1-4), y ambas partes estaban autorizadas a volverse a casar.”

Refutación: La expresión “en el caso por–fornicación” borra precisamente la distinción que Restrepo había introducido previamente. Según su propio planteamiento, no se trataría de cualquier caso “por fornicación”, porque una fornicación demostrable tendría un tratamiento diferente. Su tesis requeriría hablar de una inmoralidad sexual no susceptible de pena capital, entre otras razones, por insuficiencia de testigos. Por eso su resumen dice más de lo que sus premisas permiten.

Existe todavía otra consecuencia importante. Restrepo sostiene repetidamente que Jesús enseñó en Mateo 5 y Mateo 19 “exactamente” lo mismo que Moisés en Deuteronomio 24. Sin embargo, esa afirmación entra en tensión con su propia definición de los dos pasajes. Restrepo dice que πορνεία puede significar “relación sexual ilícita en general”. Si eso es así, Mateo 19:9 emplearía un término amplio. Pero, según su reconstrucción de Deuteronomio 24, la “cosa indecente” se reduciría a una clase más específica de inmoralidad sexual, *aquella que no era castigable con la muerte, incluyendo adulterio real pero no*

suficientemente demostrado. Entonces ambos textos ya no estarían diciendo “exactamente” lo mismo.

Mateo 19:9, de acuerdo con la definición léxica que Restrepo acepta para πορνεία, tendría un campo semántico general. Deuteronomio 24, según su propia interpretación, estaría tratando sólo con una subcategoría específica de conducta sexual ilícita.

Restrepo queda así ante una disyuntiva interna difícil de evitar. Si Deuteronomio 24 contempla toda fornicación, entonces pierde fuerza su insistencia en la diferencia entre adulterio demostrable y adulterio sin testigos. Pero si Deuteronomio 24 contempla solamente la fornicación no demostrable o no castigable con la muerte, entonces resulta falso concluir generalmente que “Dios autorizó las segundas nupcias del fornicario repudiado”.

La debilidad del argumento puede resumirse de la siguiente manera. Restrepo comienza con una *categoría estrecha*, después la convierte en una *categoría amplia* y finalmente presenta esa ampliación como si hubiese sido demostrada por el texto. Eso no es una conclusión necesaria. Es una generalización indebida. Por consiguiente, aun si concediéramos provisionalmente toda su reconstrucción de Deuteronomio 24, su propia tesis no justificaría la afirmación general de que “Dios autorizó las segundas nupcias del fornicario repudiado”. A lo sumo, y solamente dentro de su sistema, habría argumentado acerca de un caso particular de inmoralidad sexual real pero *no judicialmente demostrable*. La conclusión universal excede claramente las premisas.

Este punto es importante porque permite evaluar a Restrepo desde dentro de su propio argumento. No necesitamos, en este apéndice, probar qué significa realmente עֲרֻת דָּבָר. Basta con preguntarle si su conclusión respeta los límites de su propia definición. La respuesta es negativa. Luego, su propia doctrina se demuestra errada. Ω

Publicaciones Volviendo a la Biblia

www.volviendoalabiblia.com

Copyright © 2026 Lorenzo Luévano Salas

Se autoriza la distribución gratuita de esta obra, citando la fuente y sin alterar su contenido

A menos que se indique lo contrario, todas las citas bíblicas son tomadas de la versión Reina-Valera ©

1960 Sociedades Bíblicas en América Latina © renovado 1988 Sociedades Bíblicas Unidas.

Utilizado con permiso.